

Versión anonimizada

Traducción

C-440/23 - 1

Asunto C-440/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

14 de julio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Prim'Awla tal-Qorti Ċivili (Tribunal de lo Civil, Sala de Competencia General, Malta)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de julio de 2023

Parte demandante:

FB

Partes demandadas:

European Lotto and Betting Ltd

Deutsche Lotto Und Sportwetten Limited

TRIBUNAL DE LO CIVIL, SALA PRIMERA

TRIBUNALES DE JUSTICIA, MALTA

[*omissis*]

Resolución de remisión al [*omissis*] Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 267 [TFUE] [*omissis*] en el procedimiento entre [*omissis*]:

[*omissis*]:

FB [*omissis*]

contra

European Lotto and Betting Ltd [*omissis*]
y
Deutsche Lotto Und Sportwetten Limited
[*omissis*]

Partes

Las partes del presente procedimiento son FB (el demandante) [*omissis*] y

European Lotto and Betting Ltd [*omissis*] y Deutsche Lotto Und Sportwetten Ltd [*omissis*] (las demandadas).

Fundamento de la petición de decisión prejudicial

- 1 El litigio entre las partes versa sobre la recuperación de las pérdidas por apuestas. El demandante reclama las pérdidas derivadas de los derechos cedidos, que tuvieron lugar en juegos de máquinas tragaperras y loterías (secundarias) en línea.
- 2 El Derecho alemán ([*omissis*] [artículo] 4, apartados 1 y 4, del GlüStV) exige una autorización para organizar juegos de azar en Alemania. La organización de juegos de azar sin autorización en Alemania está prohibida. La normativa vigente en el momento pertinente disponía:

«Artículo 4, apartado 1: La organización de juegos de azar públicos o la intermediación en ellos solo serán posibles con la autorización de la autoridad competente del Land correspondiente. Queda prohibida cualquier forma de organización de tales juegos o de intermediación en los mismos sin dicha autorización (juego de azar ilícito).

Apartado 4: Quedan prohibidas la organización de juegos de azar públicos y la intermediación en ellos a través de Internet.

Apartado 5: Como excepción a lo dispuesto en el apartado 4, los Länder podrán, para alcanzar mejor los objetivos del artículo 1, permitir la autodistribución e intermediación de loterías y la organización e intermediación de apuestas deportivas en Internet [...]».

- 3 [*omissis*] El artículo 134 del Código Civil alemán [BGB] dispone:

«Las operaciones jurídicas que vulneren una prohibición legal serán nulas, a menos que la ley disponga otra cosa.»

4 [omissis] De conformidad con el artículo 812 del BGB:

«Quien mediante la prestación de un tercero o de cualquier otro modo obtuviere una cosa en detrimento del tercero sin razón jurídica que lo fundamente estará obligado a su restitución».

5 La demandada presta servicios de máquinas tragaperras y lotería en línea en virtud de una licencia emitida por la Autoridad de Juegos de Azar de Malta (MGA). La demandada ofrece a sus clientes loterías en línea similares a las de los operadores estatales. El cliente puede realizar una apuesta sobre el resultado de un sorteo numérico. Sin embargo, la demandada no organiza sus propios sorteos numéricos, sino que permite a los clientes efectuar una apuesta sobre el resultado de los sorteos numéricos de otros proveedores de lotería. En Alemania, este servicio se denomina «[omissis] lotería secundaria [omissis]». Así pues, la experiencia de los jugadores es similar.

6 El demandante alega que la demandada prestó sus servicios al cedente [omissis] ilegalmente [omissis], ya que no disponía de una licencia [omissis] alemana adicional. En su opinión, la vulneración de la prohibición alemana de organizar juegos de azar sin una autorización alemana acarrea la nulidad de los contratos con arreglo al [omissis] artículo 134 del BGB. Por consiguiente, la demandada debía reembolsar todas las pérdidas por apuestas con arreglo al [omissis] artículo 812 del BGB (enriquecimiento injusto).

7 La demandada considera que [omissis] ha sido excluida de la autorización alemana para máquinas tragaperras y loterías (secundarias) en línea, vulnerando su derecho a la libre circulación de servicios. Por tanto, el tribunal no podía apreciar en su perjuicio el incumplimiento de la formalidad administrativa de la [omissis] autorización [omissis]. [omissis] Sus servicios no habían sido [omissis] ilícitos [omissis] en Alemania. No puede aplicarse la prohibición de organizar juegos de máquinas tragaperras y loterías (secundarias) en línea sin una autorización alemana. La demandada aduce que la actuación del cedente constituye un abuso de derecho y un ejercicio de mala fe. La demandada sostiene que la [omissis] reclamación [por un jugador] del reembolso de pérdidas contra un operador autorizado en Malta constituye necesariamente un abuso de derecho y mala fe por parte [omissis] del jugador. El demandante discrepa sobre este punto e invoca la jurisprudencia de todos los tribunales regionales superiores de Alemania, que [hasta el momento] no han adoptado esta tesis en ninguno de los asuntos relativos a las pretensiones de los jugadores [omissis].

8 El Derecho alemán se aplica a la relación contractual entre las partes. En virtud del [omissis] artículo 812 del [omissis] BGB [omissis], es posible reclamar una cosa obtenida por un tercero, mediante una prestación o de cualquier otro modo, sin un fundamento jurídico. De conformidad con el Derecho alemán, está prohibida la organización de juegos de azar sin una autorización alemana. Según la jurisprudencia alemana, el artículo 4, apartados 1 y 4, del GlüStV constituye una prohibición legal en el sentido del artículo 134 del BGB. Por lo tanto, la

nulidad de los contratos de juegos de azar individuales conlleva la obligación de reembolsar [omissis] las pérdidas por apuestas.

- 9 Sin embargo, cabe preguntarse si la libre prestación de servicios y la prohibición del abuso de derecho, que reconoce el Tribunal de Justicia, [se oponen] [omissis] a una demanda [omissis] por enriquecimiento injusto en un caso con las características especiales mencionadas.
- 10 Ha de trazarse una distinción entre máquinas tragaperras en línea («virtuales») y loterías (secundarias) en línea. El ámbito de las máquinas tragaperras virtuales y el ámbito de las loterías estaban regulados de manera diferente durante el período de que se trata.

I. Sobre las pérdidas relacionadas con las máquinas tragaperras en línea

- 11 En el ámbito de las máquinas tragaperras en línea y de todos los demás juegos de casino en línea (ruleta, *blackjack*, póquer en línea, etc.), era necesaria una autorización alemana, pero no podía obtenerse. Sin embargo, en este segmento de actividad, los proveedores privados y estatales podían obtener, prácticamente a voluntad, licencias para establecimientos físicos. En Alemania, las máquinas tragaperras son omnipresentes, tanto en salas de juego como en restaurantes y en numerosos casinos.¹ Desde 2012, están permitidas las loterías y las apuestas deportivas en línea.
- 12 A finales de 2019, los estados federados acordaron a nivel ejecutivo modificar el Acuerdo estatal sobre juegos de azar (Alemania) y levantar la prohibición total de todos los juegos de casino en línea. El proyecto de Acuerdo estatal modificado fue notificado a la Comisión Europea en mayo de 2020. De conformidad con su [omissis] artículo 4, apartado 4:

[omissis] Solo podrán concederse licencias de juegos de azar públicos en Internet para la autodistribución e intermediación de loterías, la organización, intermediación y autodistribución de apuestas deportivas y apuestas hípcas, así como la organización y autodistribución de juegos de casino en línea, juegos de máquinas tragaperras virtuales y póquer en línea. [omissis]

- 13 Como explicación, la Comunicación a la Comisión señala:

*«[omissis] Los Länder alemanes han acordado el proyecto adjunto de Acuerdo estatal sobre juegos de azar de 2021, como normativa de desarrollo para el período posterior al 1 de julio de 2021. Dicho proyecto desarrolla ulteriormente el contenido de la normativa sobre los juegos de azar en Alemania, de forma que se mantienen **sin cambios** los anteriores*

¹ <https://www.spielbanken.com/deutschland/>.

objetivos del Acuerdo estatal sobre juegos de azar (artículo 1) y, al mismo tiempo, se permite que los proveedores privados ofrezcan, con estrictos requisitos, determinados juegos de azar en línea adicionales — anteriormente prohibidos en Alemania— con el fin de proponer a los jugadores una alternativa legal y segura a los juegos ofrecidos en el mercado negro. [...] Se mantendrá, en esencia, el monopolio estatal sobre las loterías (artículo 10) [...].» [omissis]

- 14 El 8 de septiembre de 2020, los jefes de las cancillerías de estado y del Bundesrat (Senado) aprobaron una resolución sobre los juegos de azar para el período transitorio hasta el 1 de julio de 2021. Dicha resolución se refiere al régimen aplicable a los proveedores de los juegos de azar sin licencia, que estaban prohibidos en general en ese momento pero que podrán ser autorizados a partir del 1 de julio de 2021. La resolución señala:

[omissis] Hasta el 30 de junio de 2021, las actuaciones ejecutivas contra las ofertas de juegos de azar no autorizadas se centrarán en los proveedores con respecto a los cuales sea previsible que pretenderán también eludir la potencial normativa futura. [...] Los Länder adoptarán medidas contra estos proveedores de juegos de azar no autorizados. [omissis]

- 15 Sobre esta base, el 30 de septiembre de 2020, las autoridades superiores de supervisión de los juegos de azar de los Länder publicaron las denominadas Directrices comunes sobre ofertas de máquinas tragaperras en línea y póquer en línea sin autorización alemana (adicional). [omissis] Con arreglo a dichas Directrices:

[omissis] En vista de la situación jurídica, que se prevé que cambie el 1 de julio de 2021, las ofertas de juegos de máquinas tragaperras virtuales y póquer en línea que actualmente no pueden optar aún a una licencia —la autodistribución y la organización— se encuentran en general entre los supuestos que no se tomarán en consideración a efectos de la aplicación de la legislación sobre juegos de azar, siempre que cumplan los siguientes requisitos que han sido reconocidos por los Länder como técnicamente viables. [omissis]

- 16 A continuación se enumeraban una serie de requisitos. Posteriormente, los Länder alemanes no actuaron contra los proveedores de máquinas tragaperras en línea que carecieran de una autorización alemana.

- 17 La demandada alega que la anterior prohibición total de los juegos de casino en línea no podía justificarse por los objetivos enunciados en el artículo 1 ([omissis] Objetivos [omissis]) del Acuerdo estatal. No es posible una justificación porque los propios estados federados, es decir, los reguladores responsables del juego, no consideran obligatoria la anterior prohibición total. Al notificar a la Comisión el proyecto de Acuerdo estatal modificado, los estados federados responsables de la regulación del juego habían dejado claro que los objetivos del Acuerdo estatal

podían alcanzarse, con una intervención de menor intensidad, mediante un sistema de autorización oficial previa. Dado que los objetivos del Acuerdo estatal siguieron siendo idénticos tras pasar de una prohibición total a un sistema de autorizaciones, la eliminación de la prohibición total demuestra que no podía ser obligatoria para la consecución de los objetivos del GlüStV incluso antes de la modificación de la situación jurídica que entró en vigor el 1 de julio de 2021.

- 18 La demandada alega asimismo que una prohibición total de los juegos de azar de casino en línea no puede considerarse adecuada, en el sentido de los requisitos de justificación del Tribunal de Justicia, para alcanzar los objetivos del Acuerdo estatal. Ello se debe a que el objetivo del Acuerdo estatal no es una prohibición total de los juegos de azar de casino, sino la canalización de la inclinación natural de la población por los juegos de azar a través de vías ordenadas y supervisadas. Sin embargo, si, con arreglo al Derecho alemán, no existen [omissis] [omissis] vías ordenadas y supervisadas para los juegos de casino en línea (la llamada «inclinación natural por los juegos de azar», en los términos del artículo 1 del GlüStV), resulta indiscutible que la prohibición total no es adecuada para realizar los objetivos del Acuerdo estatal.
- 19 La demandada alega que la justificación de la anterior prohibición total de las máquinas tragaperras en línea sobre la base de los objetivos del Acuerdo estatal se contradice con las publicaciones, de septiembre de 2020, de los estados federados responsables de la regulación del juego («[omissis] resolución circular» [omissis] y «[omissis] Directrices comunes» [omissis]). Mediante estos pronunciamientos, los estados federados declararon asimismo que, en su opinión, no existe una exigencia imperiosa de interés general que justifique una restricción de la libre prestación de servicios por falta de licencia alemana.
- 20 Además, la demandada alega que la pretensión de reembolso de las pérdidas por apuestas, sobre la base de un enriquecimiento injusto, no puede constituir una restricción justificada a la libre prestación de servicios, ya que la conducta del demandante y del cedente (es decir, el jugador original) constituye un abuso de derecho. El cedente [omissis] deseó y recibió un juego de azar sin defectos de un proveedor autorizado y supervisado oficialmente. El régimen maltés protege al jugador de las tramas fraudulentas. Una licencia alemana adicional no aportaría ninguna ventaja al jugador. En particular, la cuenta del jugador está sometida a la gestión fiduciaria del proveedor. Además, el Derecho maltés prevé el derecho al pago inmediato de los saldos acreedores y Malta cuenta con un sistema judicial operativo.
- 21 El demandante coincide con la opinión de la demandada, al menos en que lo que se refiere a que, en su opinión, es necesario que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre las cuestiones planteadas para lograr seguridad jurídica y claridad legal en su modelo de negocio.
- 22 Sin embargo, el demandante invoca también la jurisprudencia de los tribunales alemanes. En muchos litigios relativos a jugadores, prácticamente todos los

tribunales alemanes consideran que la exclusión total de la licencia alemana para las máquinas tragaperras en línea constituye una restricción justificada de la libre prestación de servicios de los proveedores ya autorizados y supervisados por las autoridades del Estado de la Unión de su domicilio.

- 23 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, la argumentación de la demandada no puede rechazarse sin más. No obstante, la interpretación correcta del Derecho de la Unión en un asunto que presenta estas características peculiares no es lo suficientemente evidente como para que el órgano jurisdiccional pueda resolver basándose en la jurisprudencia previa del Tribunal de Justicia.

II. En lo que se refiere a la parte de la pretensión relativa a las loterías en línea, procede señalar lo siguiente:

- 24 Durante el período pertinente, podía solicitarse una licencia para la explotación de loterías en línea (artículo 4, apartado 5, del GlüStV). No obstante, la demandada, como proveedor privado, fue excluida de dicha licencia para la organización de loterías en línea. Con arreglo al Derecho alemán, la concesión de licencias para loterías estaba limitada a los proveedores controlados por el Estado (artículo 10, apartados 2 y 6, del GlüStV).
- 25 Esta exclusión de los proveedores privados de una licencia de loterías ha sido objeto, durante muchos años, de intensos litigios ante los tribunales alemanes entre las autoridades estatales y los competidores privados. Mientras que los proveedores privados de lotería sostienen que la reserva estatal de las loterías no está justificada por exigencias imperiosas a efectos de los objetivos del Acuerdo estatal, los proveedores estatales señalan que el monopolio estatal sobre las loterías debe mantenerse para proteger a los jugadores.
- 26 Sin embargo, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Múnich declaró, en una resolución de 2017, que el monopolio estatal sobre las loterías en virtud del artículo 10, apartados 2 y 6, del GlüStV posiblemente vulneraba la libre prestación de servicios y no estaba justificado por exigencias imperiosas de interés general.²
- 27 Además, está a disposición pública un dictamen pericial que cuestiona la justificación del monopolio de loterías en el caso de la autorización de los juegos de casino en línea, que los estados federados notificaron en primavera de 2020.³ El dictamen pericial había sido encargado por las autoridades. En dicho dictamen se cuestiona si el argumento relativo al fraude y la manipulación sigue siendo suficiente para justificar un monopolio estatal sobre las loterías.
- 28 [*omissis*]

² <https://www.isa-guide.de/isa-law/articles/170610.html>.

³ https://cdn.businessinsider.de/wp-content/uploads/2020/01/191107_Kurzgutachten-Ruttig.pdf.

- 29 A juicio del [omissis] órgano jurisdiccional remitente, desde 2017 todos los tribunales alemanes, en los procedimientos relativos a la legalidad de las loterías secundarias de la demandada y de otros proveedores, han dejado abierta la cuestión de si la reserva estatal (el monopolio de lotería) está justificada. A partir de 2017, todos los tribunales han basado su argumentación en que la demandada no organiza loterías en el sentido de la definición del Acuerdo estatal, sino apuestas sobre el resultado de otras loterías. Nunca se tuvo en cuenta que estas apuestas están autorizadas y supervisadas en otro Estado miembro. Los tribunales alemanes sostienen que los objetivos del Acuerdo estatal justifican excluir las apuestas sobre los resultados de las loterías estatales de la posibilidad de obtener una licencia.
- 30 Como ejemplo de esta argumentación, se cita una sentencia [omissis] del Oberlandesgericht de Koblenz (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Coblenza, Alemania) de 2019.⁴

«[omissis] (108) Las loterías secundarias gestionadas por el primer demandado no son tampoco loterías en el sentido del artículo 3, apartado 3, del GlüStV, sino apuestas en el sentido del artículo 1, frase tercera, del GlüStV. En consecuencia, el juego de azar ofrecido por el demandado no está sujeto al monopolio de loterías previsto en el artículo 10, apartado 6, del GlüStV, por lo que en el presente asunto no es necesario resolver la cuestión de la ilegalidad de esta disposición con arreglo al Derecho de la Unión.

[...] No existen motivos para plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE. Ello se debe a que la cuestión planteada por el demandante no resulta pertinente para resolver el litigio. En el presente asunto, la prohibición de Internet prevista en el artículo 4, apartado 4, del GlüStV es determinante. Por el contrario, el monopolio de lotería establecido en el Acuerdo estatal sobre los juegos de azar carece de pertinencia. La lotería secundaria ofrecida por el primer demandado no se ve afectada por el monopolio de lotería previsto en el Acuerdo estatal sobre los juegos de azar. Como ya se ha explicado, una lotería secundaria no puede considerarse una lotería, sino una apuesta. No existe un monopolio estatal sobre esta modalidad de juego de azar, que se organiza en Internet. [...] [omissis]»

- 31 En un asunto planteado por la demandada ante el Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo del Sarre,⁵ el Tribunal dejó también abierta la cuestión de si la reserva estatal de las loterías está justificada con arreglo al Derecho de la Unión y declaró en la sentencia principal:

⁴ <https://landesrecht.rlp.de/bsrp/document/JURE190009319>.

⁵ <https://recht.saarland.de/bssl/document/MWRE190001485>.

«[omissis] Las apuestas sobre los resultados de las loterías —las llamadas loterías secundarias— no están comprendidas en el concepto de lotería del artículo 3, apartado 3, frase primera, del GlüStV [omissis]».

- 32 A continuación, el tribunal examina únicamente si la exclusión de las entidades privadas de la licencia para organizar loterías (secundarias) en línea está justificada con arreglo al artículo 4, apartado 4, del GlüStV. El Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo lo afirma con las siguientes consideraciones:

«[omissis] El objeto de la prohibición del artículo 4, apartado 4, del GlüStV no son las loterías secundarias en cuanto tales, sino la organización e intermediación de juegos de azar de todo tipo a través de Internet. El hecho de que dicha prohibición se abriera, en virtud del apartado 5 de esta disposición, a una fase experimental en relación con las apuestas deportivas, con estrictos requisitos, no da lugar —como explicó de forma convincente el Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo— a una incoherencia de todo el mercado de juegos de azar, aunque solo sea por el carácter experimental. Es cierto, sin embargo, que el potencial riesgo específico de las loterías debe considerarse, según el conocimiento general, inferior al riesgo potencial de las máquinas tragaperras o las apuestas hípcas, por ejemplo, para las que es posible, en principio, la concesión de una licencia con arreglo a la situación jurídica, a lo que debe añadirse, en relación con las apuestas hípcas, que, en virtud del artículo 27, apartado 2, frase segunda, del GlüStV, puede permitirse incluso la organización e intermediación por Internet. No obstante, la tesis de los demandantes basada en este punto no tiene en cuenta el contexto de la nueva regulación del artículo 4, apartado 5, del GlüStV. [...] [omissis]»

- 33 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si esta interpretación del Derecho de la Unión y esta jurisprudencia pueden constituir una restricción justificada a la libre prestación de servicios. Es difícil entender por qué, en el caso de un servicio que es idéntico para el consumidor, debe establecerse una distinción entre una apuesta con un proveedor estatal sobre el resultado de una lotería organizada por el Estado y una apuesta con un organizador privado regulado en otro Estado miembro sobre el resultado de esa misma lotería estatal.
- 34 La lotería secundaria autorizada en Malta está sometida al mismo marco regulador que las apuestas y, por tanto, está sujeta a una normativa significativamente más rigurosa que las loterías subyacentes de Alemania que son consideradas por el Acuerdo estatal sobre juegos de azar productos de juego menos peligrosos.
- 35 En cualquier caso, es cuestionable que esta distinción pueda emplearse para justificar el hecho de que, según los objetivos del Acuerdo estatal enunciados en el artículo 1 del GlüStV, no está disponible ninguna licencia alemana para las loterías privadas (secundarias). Si, conforme al Derecho de la Unión, el punto de vista del consumidor es decisivo, parece difícil hacer compatible el derecho a la libre circulación de servicios con el hecho de que el mismo servicio sea tratado de

manera distinta. Ello es tanto más cierto cuanto que los juegos de casino en línea, que son probablemente más adictivos, no han de estar sujetos a una prohibición total, en opinión de los estados federados responsables de la regulación del juego, con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo estatal.

36 [omissis]

37 [omissis]

Cuestiones prejudiciales

1) *¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que la vulneración de la libre prestación de servicios por una prohibición general de las máquinas tragaperras en línea en el Estado miembro del consumidor (Estado de destino) impuesta a los operadores de casinos en línea autorizados y regulados en su Estado de origen (Malta) no puede justificarse por razones imperiosas de interés general,*

- *si el Estado miembro de destino permite al mismo tiempo a operadores privados ofrecer juegos de azar similares en establecimientos físicos, muy difundidos, con máquinas tragaperras autorizadas situadas en salones recreativos y restaurantes, juegos de azar de mayor intensidad en casinos físicos, actividades de lotería nacional autorizada ejercidas por proveedores estatales con más de 20 000 administraciones de lotería que se dirigen al público, y*
- *permite actividades de juegos en línea autorizados a operadores privados de apuestas deportivas y apuestas hípcas y a intermediarios privados de lotería en línea que comercializan los productos de las loterías estatales y de otras loterías autorizadas,*

aunque ese mismo Estado miembro —contrariamente a [omissis] las sentencias [del Tribunal de Justicia] Deutsche Parkinson (C-148/15, apartado 35), Markus Stoß (C-316/07) y Lindman (C-42/02)— no ha aportado, al parecer, pruebas científicas que demuestren la existencia de riesgos específicos en dichos juegos que contribuyan significativamente a alcanzar los objetivos perseguidos por su regulación, en particular, la prevención del juego problemático, y

que, teniendo cuenta esos riesgos, limitar la prohibición a las máquinas tragaperras en línea —en contraposición a todas las ofertas de juegos de azar que están permitidas para las máquinas tragaperras en línea y físicas— puede considerarse adecuado, obligatorio y proporcionado para alcanzar los objetivos de la normativa?

2) *¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a la aplicación de la prohibición total de los juegos de azar de casino en línea*

que prevé el artículo 4, apartados 1 y 4, del Glücksspielstaatsvertrag [Acuerdo estatal sobre juegos de azar («GlüStV»), Alemania] si la normativa alemana sobre los juegos de azar («GlüStV»), conforme a su artículo 1, no pretende prohibir totalmente los juegos de azar, sino [omissis] «canalizar la inclinación natural de la población por los juegos de azar a través de vías ordenadas y supervisadas, así como combatir el desarrollo y la difusión de juegos de azar no autorizados en el mercado negro», y existe entre los jugadores una demanda considerable de máquinas tragaperras en línea?

3) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que no puede aplicarse una prohibición general de las ofertas de casinos en línea si

- los gobiernos de todos los estados federados de este Estado miembro ya se han puesto de acuerdo en que los peligros de estas ofertas de juego en línea pueden combatirse mediante un sistema de aprobación oficial previa de modo más eficaz que mediante una prohibición total, y
- han elaborado y pactado un marco regulador futuro en virtud de un acuerdo estatal que sustituye la prohibición total por un sistema de aprobación previa,
- y, en previsión de esta futura regulación, han decidido aceptar las correspondientes ofertas de juegos de azar sin autorización alemana, siempre que cumplan determinados requisitos, hasta que se expidan las licencias alemanas,

aunque, conforme a [omissis] la sentencia Winner Wetten [(C-409/06)], el Derecho de la Unión no puede suspenderse temporalmente?

4) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que el Estado miembro (de destino) no puede justificar una normativa nacional por razones imperiosas de interés general

- si dicha normativa prohíbe a los consumidores efectuar apuestas transfronterizas autorizadas en otro Estado miembro (de origen) sobre [los resultados de] loterías autorizadas en el Estado miembro de destino que están permitidas y reguladas en este Estado y
- si las loterías están autorizadas en el Estado miembro de destino y la normativa persigue proteger a los jugadores y a los menores
- y si la normativa relativa a las apuestas autorizadas sobre loterías en el Estado miembro de origen también persigue proteger a los jugadores y a los menores, y concede el mismo nivel de protección que la normativa de loterías en el Estado miembro de destino?

- 5) *¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a la recuperación de las pérdidas por apuestas sufridas con ocasión de la participación en loterías (secundarias) sobre la base de la pretendida ilegalidad de las operaciones por falta de licencia en el Estado miembro del consumidor si*
- *la ley excluye de dicha licencia a las loterías privadas (secundarias)*
 - *y los tribunales nacionales justifican dicha exclusión por una pretendida diferencia entre una apuesta realizada a través de un operador estatal sobre el resultado de una lotería organizada por un Estado y una apuesta efectuada a través de una entidad organizadora privada sobre el resultado de una lotería estatal?*
- 6) *¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a la recuperación de las pérdidas por apuestas sufridas con ocasión de la participación en loterías (secundarias) sobre la base de una pretendida ilegalidad de las operaciones por falta de licencia en el Estado miembro del consumidor si*
- *la ley excluye de dicha licencia a las loterías privadas (secundarias)*
 - *y si los tribunales nacionales justifican dicha exclusión en favor de los organizadores de lotería estatal por una pretendida diferencia entre una apuesta realizada a través de un operador estatal sobre el resultado de una lotería organizada por un Estado y una apuesta efectuada a través de una entidad organizadora privada sobre el resultado de esa lotería estatal?*
- 7) *¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y la prohibición del abuso de derecho ([omissis] sentencia Niels Kratzer [C-423/15]) en el sentido de que se oponen a una pretensión de reembolso de las pérdidas por apuestas, fundada en la falta de una autorización alemana y en el enriquecimiento injusto, cuando el organizador está autorizado y supervisado por las autoridades de otro Estado miembro y los activos y la reclamación de pago del jugador están garantizados por el Derecho del Estado miembro en el que está establecida la entidad organizadora?*

[omissis]